

### SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Hoja de Respuesta a Solicitudes de Información.



**LUGAR Y FECHA:** 

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2019.

No. DE FOLIO:

0000700002819

MODALIDAD DE ENTREGA

MEDIO ELECTRÓNICO.

DE LA INFORMACIÓN:

**REQUERIMIENTO:** 

"...SOLICITO LA COPIA EN FORMATO DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PERITAJE REALIZADO A LA AERONAVE EN LA QUE VIAJABAN LA GOBERNADORA DE PUEBLA, MARTHA ERIKA ALONSO, Y SU ESPOSO, RAFAEL MORENO VALLE, Y QUE SE DESPLOMÓ EL

24 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO..." (SIC).

**RESPUESTA:** 

De conformidad con los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondiente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, le otorga la respuesta que

se anexa.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Jorge Ramírez Zúñiga.

JLHC-JLH6-lvm.





## HOJA DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lomas de Sotelo, Cd. Méx., a 2 / de enero de 2019.

FOLIO No.

0000700002819

FECHA DE RECEPCIÓN:

7 DE ENERO DE 2019

### REQUERIMIENTO.

"...SOLICITO LA COPIA EN FORMATO DIGITAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PERITAJE REALIZADO A LA AERONAVE EN LA QUE VIAJABAN LA GOBERNADORA DE PUEBLA, MARTHA ERIKA ALONSO, Y SU ESPOSO, RAFAEL MORENO VALLE, Y QUE SE DESPLOMÓ EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO..." (SIC).

# RESPUESTA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, NO SE LOCALIZÓ NINGÚN DOCUMENTO QUE PUEDA DAR RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO; EN TAL SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 07/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NO SE ADVIERTA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN, NI SE TENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITA SUPONER QUE LA INFORMACIÓN DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN III Y 130 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SE LE SUGIERE CANALIZAR SU REQUERIMIENTO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR SER LA AUTORIDAD ENCARGADA DE INVESTIGAR Y DICTAMINAR LOS ACCIDENTES AÉREOS DE AERONAVES CIVILES EN MÉXICO, A FIN DE QUE LE PROPORCIONE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SU CRITERIO 13/17, ESTABLECE QUE LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ES DECIR, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE DERECHO, EN TANTO QUE NO EXISTAN FACULTADES PARA CONTAR CON LO REQUERIDO; POR LO QUE LA INCOMPETENCIA ES UNA CUALIDAD ATRIBUIDA AL SUJETO OBLIGADO QUE LA DECLARA.

Altim o

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

#### Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

## Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17, Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.